



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 391
(8 DE AGOSTO DE 2023)**

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Número 0333 de 29 de junio de 2023, por medio de la cual se publica la lista de aspirantes convocados y no convocados para presentar pruebas de conocimiento del concurso de méritos para vincular docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño semestre B-2023"

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de la página institucional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0310 de 20 de junio de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el Semestre B 2023.

Que de conformidad con el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 0310, se establece como fecha de publicación de convocados a prueba el 29 de junio de 2023.

Que mediante Resolución No. 0333 de 29 de junio de 2023, Vicerrectoría Académica publicó la lista de aspirantes convocados y no convocados para presentar pruebas de conocimiento del concurso de méritos para vincular docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño semestre B-2023.

Que el 04 de julio de 2023, la aspirante Laura Gabriela López Martínez, identificada con C.C. No. 1.085.270.479, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra "(...) RESOLUCIÓN NÚMERO 0333 proferida el día 29 de junio de 2023," solicitando:



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 391
(8 DE AGOSTO DE 2023)

1. Se me permita aportar documentación que certifique el último periodo laborado como Docente tiempo completo en la Universidad Cesmag, que permite acreditar el cumplimiento de requisito de convocatoria, de ser docente Universitaria por 12 meses.
2. Se tenga en cuenta esta documentación para reconsiderar la evaluación de requisitos para ser parte de las personas convocadas con ánimo de concursar como docente en la Facultad de Ciencias de La Salud, en el Departamento de Promoción de la Salud, en el Área de Salud Pública.

Que el recurso incoado se fundamenta principalmente en que, no pudo soportar la experiencia de 12 meses en docencia universitaria requerida por el perfil de la Convocatoria, en cuanto por los tiempos estipulados en el concurso y los procedimientos administrativos exigidos por la Universidad CESMAG le fue imposible aportar el documento en término:

“(...) no pude anexar el certificado laboral como Docente tiempo completo, del último periodo laborado, ya que este fue entregado el mismo día, 23 de junio de 2023 en horas de la tarde, 6:48 pm, por la Jefatura de gestión humana de la Universidad Cesmag”

Que la Resolución 0310 de 20 de junio de 2023, estableció en el cronograma para el concurso docentes hora cátedra Periodo B 2023 que, los recursos de reposición respecto a la publicación de la lista de los aspirantes convocados y no convocados a prueba de conocimiento, se deberían presentar el: “30 de junio al 4 y 5 de julio de 2023”. Siendo ello así, para el caso de la recurrente se constató que la alegación fue interpuesta en término, pues tuvo lugar el 04 de julio del presente año.

Que para el perfil **09-2023B-152**, al cual se postuló la recurrente, se señalaron los siguientes requerimientos:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	
PERFIL:	09-2023B-152
Área	Salud Pública
Título	<ul style="list-style-type: none">• Profesional de Ciencias Sociales y Humanas o Ciencias de la Salud.• Tecnólogo en Promoción de la salud profesional de Ciencias Sociales y Humanas o Ciencias de la Salud
Postgrado	No requiere
Experiencia	<ul style="list-style-type: none">• Laboral mínimo 2 años en el área de la Salud Pública• Laboral mínimo 1 año en promoción de la salud• Laboral docencia universitaria 1 año
Otros	No se requiere



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 391
(8 DE AGOSTO DE 2023)

Que de la revisión de la hoja de vida debidamente cargada en SAPIENS, se encuentra que, LÓPEZ MARTÍNEZ si bien cumple en el ítem de experiencia en lo relacionado a Salud Pública y Promoción de la Salud, no ocurre lo mismo respecto a docencia universitaria, aspecto en el que la aspirante no soporta los 12 de meses en docencia universitaria.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

*"**ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y **adoptar sus correspondientes regímenes** y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

En correspondencia, respecto al personal administrativo y docente el artículo 57 de la mencionada Ley dispone:

*"**ARTÍCULO 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>
***El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo**, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Que autorizada por los lineamientos jurídicos referidos en precedencia, la Universidad de Nariño por conducto del H. Consejo Superior, reglamentó la vinculación mediante concurso de los docentes hora cátedra, a través del Acuerdo No. 263 A de 2004. Así mismo, Vicerrectoría Académica dio apertura y fijó



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 391
(8 DE AGOSTO DE 2023)

los términos del concurso docentes hora cátedra para el semestre B – 2023, mediante Resolución No. 0310 de 20 de junio de 2023, disposición reglamentaria que en su artículo 2º establece el cronograma para el concurso, instituyendo que la recepción de hojas de vida se hará únicamente en la plataforma SAPIENS del 20 al 23 de junio hasta las 2:00 pm.

Que con relación al acatamiento estricto e invariabilidad de las reglas fijadas en los concursos de méritos, conviene traer a colación que, la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 – 2009 señaló lo siguiente:

“(...) la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento”

Que descendiendo al asunto en concreto, se observa que la recurrente aporta constancias que al parecer acreditan el requisito de docencia universitaria 12 meses. No obstante, no puede pasarse por alto que, los documentos fueron adjuntos con el recurso de alzada, el 4 de julio de la presente anualidad. Así las cosas, esta Unidad de Nivel Directivo considera la no procedencia de la solicitud, principalmente debido a que, la Resolución No. 0310 de 20 de junio de 2023, de manera taxativa en su artículo 2º establece el cronograma que rige este Concurso, disposición en donde se estipula que la recepción de hojas de vida se hará únicamente en la plataforma SAPIENS del 20 al 23 de junio de 2023 hasta las 2:00 pm; aunado al momento de diligenciar la datos personales y soportes en SAPIENS, la plataforma reitera a los eventuales participantes la fecha máxima para registrar dicha información.

En este orden de ideas, se concluye que, la precitada disposición que reglamenta el concurso docente hora cátedra de la Universidad de Nariño, no habilita ni prevé la posibilidad para que a los aspirantes se les permita aportar certificaciones o documentos que complementen su hoja de vida por fuera de los términos perentorios previamente establecidos y conocidos por ellos; así mismo el medio exclusivo por el cual debe hacerse (plataforma SAPIENS). De tal manera que, autorizar una medida no dispuesta ni habilitada por el Acuerdo 263 A de 2004 y la Resolución No. 0310 de 20 de junio de 2023, de conformidad con la sentencia citada en precedencia, sería contrariar principios de orden constitucional, como la buena fe y confianza legítima; ello bajo el entendido que las reglas previstas en los Concursos de Méritos son invariables y constituyen obligaciones tanto para la



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 391
(8 DE AGOSTO DE 2023)

Administración como para los participantes del concurso. Aunado, el consentir alguna consideración especial frente al normativo significaría vulnerar el derecho de igualdad de otros aspirantes que se encuentran en condiciones iguales o parecidas a la de la solicitante, a quienes de manera reiterativa se les ha negado tal posibilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** el artículo 1° de la Resolución 0333 de 29 de junio de 2023, en el perfil **09-2023B-152**.
- ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la señora Laura Gabriela López Martínez, identificada con C.C. No. 1.085.270.479; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 4.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 8 de agosto de 2023.

FRANCISCO JAVIER TORRES MARTÍNEZ
Vicerrector Académico

Asesoró: Dayanna Valeria Rosero Acosta – Departamento Jurídico
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez – Director Departamento Jurídico